

Expte. Nro.: **IJ-00016-JP-2026.-**

Autos: "**Q.W.C. C/ P.E.D. S/ VIOLENCIA**".-

INGENIERO JACOBACCI, 09 de febrero de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: "**Q.W.C. C/ P.E.D. S/ VIOLENCIA**", Expte Nro.: **IJ-00016-JP-2026**, en trámite ante este Juzgado de Paz, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh - PB - Ingeniero Jacobacci, a cargo de Stella Marys MICHELENA -Juez de Paz / En Subrogancia.-

Sra. <.s.#.C.Q., D.N.I. Nro. <.s.#., de 25 años de edad, domiciliada en Ingeniero Jacobacci y el Sr. <.s.#.D.P., D.N.I. Nro. <.s.#., de 30 años de edad, domiciliado en <.s.#.A.3.–B.A. – San Carlos de Bariloche;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares”;

Por recibida denuncia de la Sra. W.C.Q. radicada el día 27 de enero de 2.026, en sede de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia – Policía de Río Negro de esta localidad en el marco de la Ley 4241, contra el Sr. <.s.#.D.P.;

Que durante Tres (03) años mantuvieron una relación de pareja;

Que no tienen hijos;

Que surge de la denuncia que la desvinculación de la pareja lo decide la denunciante, por infidelidad de parte del Sr. P.. Que a partir de ese momento el Sr. P. intentó recomponer la relación. Que estando la denunciante en esta localidad, el denunciante continuó con mensajes y

llamadas de distintos números de teléfono, que nunca contestó y a mediados de enero/2.026 en horas de la madrugada llama a la madre de la denunciante, este hecho lo reitera, motivo que le da temor, miedo y desde ahí surge realizar denuncia;

Que el día 05 de febrero de 2.026 desde este Juzgado de Paz se realiza audiencia con el Sr. E.D.P., vía teléfono, que se lo notificó de estos autos y de medidas cautelares;

Que atento a la solicitud planteada en autos por el denunciante no se puede desatender esta situación, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los Arts. 2°); 4°); 5°) y 26°) de la Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, y las Convenciones Internacionales “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”. Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria**;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 05 de febrero de 2.026 y en
CONSECUENCIA:

1°) PROHIBIR al Sr. <.s.#.I.D.P., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto al denunciante;

2°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. <.s.#.I.D.P., mantenerse alejado a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la denunciante, de la residencia, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.I.D.P.; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de San Carlos de Bariloche o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

4°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.C.Q., siendo

víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

6°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

7°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

8°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio

Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

9°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, atento al domicilio, al Sr. <.s.#.I.D.P., a través de la Oficina de Notificaciones de la III Circ. Judicial del Poder Judicial de Río Negro y a la denunciante, Sra. Q. en forma personal; que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. <.s.#.I.C.Q.; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

10°)Atento al punto 7°) y 8°), COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia y a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 7°); 8°) y 10°), todo de este resolutorio, OFICIÉSE;

11°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-